



**PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 22/2015, de 20 de julio, DE AUDITORÍA DE CUENTAS. (BOE del día 21).**

---

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Se ha publicado en el BOE con fecha 21 de julio de 2015 la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, por la que se modifica el Impuesto sobre Sociedades, en concreto la Disposición Final Quinta de la Ley 22/2015 introduce, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, las siguientes novedades:

➤ **Modificación del artículo 12.2 LIS.**

El nuevo artículo 12.2 LIS agrupa la regulación sobre la deducibilidad de la amortización del inmovilizado intangible y queda redactado de la siguiente forma:

*“2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.*

*La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.”*

Anteriormente en el artículo 12.2 LIS indicaba: *El inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará atendiendo a la duración de la misma.*

➤ **Derogación del artículo 13.3 LIS.**

El nuevo artículo 12.2 LIS incluye la regulación de la deducibilidad del deterioro de valor del intangible de vida útil indefinida, por lo que el contenido del artículo 13.3 LIS queda derogado, puesto que su redacción era la siguiente: *Será deducible el precio de adquisición del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.*

*Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del correspondiente inmovilizado intangible.*

➤ **Modificación de la disposición transitoria trigésima quinta LIS.**

La DT 35ª LIS queda redactada de la siguiente forma:

*Disposición transitoria trigésima quinta. Régimen fiscal aplicable a activos intangibles adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 2015.*

*El régimen fiscal establecido en el artículo 12.2 de esta Ley no resultará de aplicación a los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, adquiridos en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, a entidades que formen parte con la adquirente del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.*

Madrid, 24 de julio de 2015.